

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Mestranza de la Armada en la Jurisdicción Central las remitirá al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes será designado oportuna y previamente por el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

7.ª En los exámenes se exigirá la aptitud intelectual proporcionada a las categorías de que se trata y formación profesional correspondiente.

Condiciones técnicas

8.ª Las funciones a realizar por los concursantes que sean seleccionados para ocupar las plazas convocadas serán las siguientes:

Analista de primera.—Ejecución de los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las ordenes del Jefe de Laboratorio.

Enfermera.—Aparte de su servicio específico de guardia tendrá que atender el de consultas, quirófano y asistencia parcial a los operados, siguiendo las instrucciones del Médico.

Mujer de limpieza, Planchadora y Costurera.—La ejecución de labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de un esfuerzo físico y de atención.

Cocinero de primera.—Las propias de su categoría profesional.

Celador (Mozo de Vela).—El desempeño de funciones intermedias, con la sola responsabilidad inherente al cargo.

Condiciones administrativas

9.ª Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

10. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

a) *Analista de primera.*—Sueldo base mensual de tres mil pesetas (3.000) y plus especial de novecientas pesetas (900) mensuales.

Enfermera.—Sueldo base mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520) y plus especial de ochenta pesetas (80) mensuales.

Mujer de limpieza, Planchadora y Costurera.—Jornal diario de diez pesetas con cincuenta céntimos (10,50) hora, equivalente a dos mil quinientas veinte pesetas (2.520) mensuales.

Cocinero de primera.—Sueldo base mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520) y plus especial de quinientas treinta y cinco pesetas (535) mensuales.

Celador (Mozo de Vela).—Sueldo base mensual de dos mil quinientas veinte pesetas (2.520).

Todos estos emolumentos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial circular número 1.234, de 29 de octubre de 1966.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que se perciba en el momento de cumplirlos.

c) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, etc., y se afiliará a los interesados en la Mutualidad Siderometalúrgica, de acuerdo con la Orden vigente de 29 de julio de 1954 («Diario Oficial» número 203).

11. El período de prueba será de dos meses para el Analista de primera y Enfermera, de un mes para el Cocinero de primera y Celador (Mozo de Vela) y de una semana para las Mujeres de limpieza, Planchadora y Costurera.

12. La jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal, material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que

considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de los derechos de examen al Tribunal de exámenes deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» número 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 14 de julio de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se transcribe relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración Local convocada por este Instituto con fecha 23 de marzo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de abril siguiente), con indicación en su caso del cupo restringido en que se les incluye.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 23 de julio de 1967, páginas 10705 a 10708, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Abralde Pértolas, don José Angel» (3) (1)», debe decir: «Abralde Puértolas, don José Angel (3) (1)».

Donde dice: «Cabezali Pederón, don Juan Emilio», debe decir: «Cabezali Poderón, don Juan Emilio».

Donde dice: «Codbella Pijuán, don Miguel», debe decir: «Corbella Pijuán, don Miguel».

Donde dice: «Cruz Audea, don Ezequiel», debe decir: «Cruz Aldea, don Ezequiel».

Donde dice: «Fuente Grisolia, don Francisci de la», debe decir: «Fuente Grisolia, don Francisco de la».

Donde dice: «García de Jalón, don Joaquín (1)», debe decir: «García de Jalón Ramírez, don Joaquín (1)».

Donde dice: «Gonalo Minguela, don Gregorio», debe decir: «Gozalo Minguela, don Gregorio».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDENES de 8 de julio de 1967 por las que se nombran las Comisiones del concurso especial de méritos de las vacantes de Directores y Directoras en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril siguiente) se convocó a concurso especial de méritos la provisión de la vacante de Dirección en la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, y de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión que ha de emitir la propuesta establecida en el artículo 13 del Decreto antes citado, en la siguiente forma:

Comisión titular

Presidente: Señor don Angel Fernández-Aguilar Rocatallada, Inspector de Enseñanza Media.

Vocales:

Señor don Mariano Navarro Aranda, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Señor don Francisco Manso Pérez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.

Señor don Leandro López Soler, Catedrático del Colegio Libre Adoptado de Buñol (Valencia), designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.